4

Señor

Gobernador interino de la Provincia Tcnl (r) don Rómulo R.Hernández Otaño SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de elevar a su conside ración un proyecto de Ley de adhesión de la Provincia de Formosa al Convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, el día 9 de octubre de 1979, y aprobado por Ley Nº 22.172.

Se trata de un convenio ce lebrado sobre comunicaciones entre Tribunales de distinta Jurisdicción territorial, para reemplazar aquellos que fueron oportunamente aprobados por las Leyes Nºs. 17. 009, 20.081 y 21.642, con el objeto de sub sanar imperfecciones técnicas que se pusieron de manifiesto en los mismos.

El Gobierno Nacional a través del señor Ministro de Justicia de la Nación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 22.172, ha cursado a esta Provincia la invitación correspondien te para su adhesión que obra en las presentes actuaciones y a criterio de este Ministerio se debe responder favorablemente a la misma.

Sin más, saludo a V.E. con mi mayor - consideración y respeto.

J.A. TERAN
Subsecretario de Gobierno
Interino
a/c.Mº Gobierno

* * *

LEY Nº 914.-

Formosa, 11 de agosto de 1980.-

VISTO:

Lo actuado en el expediente Nº 9.909-I-80, y agregados del Registro de Mesa -General de Entradas y Salidas de la Gobernación el Decreto Nacional Nº 877/80, y en ejercicio de las facultades concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR INTERINO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE L E Y :

Artículo lo.- Adhiérese la Provincia de Formosa al convenio celebrado con fecha 9 de octubre de 1979, entre los Poderes Ejecutivos de la Nación y la Provincia de Santa Fe sobre comunicaciones entre Tribunales de distintas - jurisdicciones territoriales, cuyo texto se anexa y forma parte de la presente Ley.

Artículo 20.— Las disposiciones del Convenio, al cual esta Provincia se adhiere de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente, se aplicarán respecto de los demás estados provinciales en la forma prescripta en el Artículo 4º de la Ley Nacional Nº 22. 172 quedando derogadas a partir de ese instante las leyes que se hubieren sancionado en adhesión a los Convenios aprobados por las Leyes de la Nación Nºs. 17. 009, 20.081, y 21.642.

Artículo 30.- Los Fondos provenientes de las multas previstas en el Artículo 11º del Convenio ingresarán a - la Tesorería General de la Provincia, con destino a Rentas Generales, para infraestructura del Poder Judicial.

Artículo 40.- Registrese, comuniquese al Poder Ejecutivo Nacional, publiquese y archivese.

R.R.HERNANDEZ OTAÑO
Tonl. (r)
Ministro de Gobierno
Gobernador Interino

dor

B01

señ

tori

Naci

teri

unif

v 21

ha e

camps

ya ra

vas:

2)

1

C

C

) e